

Asunto: Resolución de Impacto Modalidad IP

Chihuahua, Chihuahua, 13 de enero de 2021

OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA

Camino a la Presa Chuvíscar Número 1108

Colonia Campesina Nueva

Chihuahua, Chihuahua.

Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 2 y 31 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, 28 y 29 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, así como los Artículos 28, 29, 40, 41, 43, 45, 46, 48, 50 y 51 de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua, 103, 104, 105, 107, 108, 113, 115, 116, 117, 119 y 120 del Reglamento de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua y demás relativos y aplicables; la Dirección de Ecología de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, a través del Departamento de Ordenamiento Ecológico e Impacto Ambiental, está legalmente facultada para resolver la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental modalidad Informe Preventivo correspondiente al proyecto denominado **"Construcción y Equipamiento de Senda Peatonal, Ciclista y Puente de Conexión entre Presa Chuvíscar y Presa El Rejón"**, promovido por la persona moral **Obras Públicas del Municipio de Chihuahua**, que para los efectos de la presente Resolución serán denominados como el **proyecto** y el **promotor** respectivamente. Analizado y evaluado el Informe Preventivo del proyecto por parte de esta Dirección de Ecología, y

C O N S I D E R A N D O

- I. Que con fecha 16 de diciembre de 2020 se presentó en esta Dirección de Ecología, la solicitud de Evaluación del estudio de Impacto Ambiental modalidad Informe Preventivo para el proyecto.
- II. Que el sitio de ubicación del proyecto presentado por el promotor, no se encuentra en algún Área Natural Protegida bajo manejo Federal o Estatal.
- III. Que con base en el fundamento citado y en lo antes expuesto, esta Dirección de Ecología a través del Departamento de Ordenamiento Ecológico e Impacto Ambiental.

R E S U E L V E

ÚNICO.- Autorizar de forma condicionada, en materia de Impacto Ambiental, el desarrollo del proyecto sujeto a los siguientes

T É R M I N O S

PRIMERO: La presente Resolución en materia de Impacto Ambiental se emite a fin de establecer las medidas de prevención, control y cumplimiento respecto de los aspectos ambientales del desarrollo de las actividades del proyecto presentado por el promotor, enmarcada en los ordenamientos legales, invocados al inicio de la presente resolución y en los demás relativos y aplicables.

El proyecto consiste en la construcción y equipamiento de una senda peatonal y ciclista, y un puente de conexión entre la Presa Chuvíscar y la Presa El Rejón, con una longitud total de 774.86 metros y un ancho promedio de 5

"2021, Año del Bicentenario de la Consumación de la Independencia de México"
"2021, Año de las Culturas del Norte"

Edificio Héroes de la Revolución 1er. Piso, Av. Venustiano Carranza No. 803. Col. Obrera, Chihuahua, Chih. Mex.
Tel. (614) 429-33-00 Ext. 14932

www.chihuahua.gob.mx/sedue

Asunto: Resolución de Impacto Modalidad IP

metros, con una superficie total de 3,865.46 metros cuadrados, sin considerar la sección del puente que será construida sobre el arroyo Chuvíscar, la coordenada del centroide del proyecto se ubica en la latitud 28°36'27.55" N y longitud 106°7'9.04" O, en Chihuahua, Chihuahua.

SEGUNDO: La presente Resolución en materia de Impacto Ambiental tendrá una **vigencia de dos años**, período que comenzará a partir de su expedición. Al término de la vigencia de la presente, podrá ser revalidada conforme al análisis técnico y jurídico que en su momento se realice por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología a través de esta Dirección con base en sus atribuciones y ordenamiento legales aplicables, siempre y cuando el promotor lo solicite por escrito dentro de los treinta días naturales previos a su fecha de vencimiento.

Así mismo dicha solicitud de revalidación deberá acompañarse con los oficios que acrediten el cumplimiento de los términos y condicionantes requeridas en tiempo y forma en la presente autorización, en caso contrario, no procederá dicha gestión.

TERCERO: Si el promotor pretende realizar modificaciones al proyecto después de emitida la autorización en materia de Impacto Ambiental, deberá someterlas a consideración de la Dirección, la cual determinará si es necesaria la presentación de un nuevo estudio de Impacto Ambiental, lo anterior con fundamento en el Artículo 118 del Reglamento de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua. Queda prohibido cualquier tipo de actividades distintas a las consideradas en el Informe Preventivo correspondiente y a las señaladas en la presente Resolución.

CUARTO: La presente Resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las actividades descritas en su Término PRIMERO. Por ningún motivo, la presente Resolución constituye la procedencia en su caso, de la Licencia de Uso de Suelo correspondiente u otras autorizaciones para la legal ejecución del proyecto, ni reconoce o valida la legítima propiedad del predio donde se ubica el mismo.

QUINTO: Queda bajo la responsabilidad del promotor el cumplimiento de las consecuencias legales que corresponda aplicar a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología y a otras Autoridades Federales, Estatales o Municipales.

SEXTO: El desarrollo del proyecto deberá sujetarse a las descripciones contenidas en el Informe Preventivo presentado, así como lo dispuesto en la presente Resolución, conforme a las siguientes

C O N D I C I O N A N T E S

1. Le queda estrictamente prohibido:

- a) La modificación y/o desvío de los drenajes pluviales naturales presentes en la zona del proyecto, así como realizar cualquier obra de encauzamiento de arroyos, sin la autorización emitida por la Autoridad Federal correspondiente.
- b) La disposición y/o quema a cielo abierto de cualquier clase de residuos generados en las actividades de las diferentes etapas del proyecto.

"2021, Año del Bicentenario de la Consumación de la Independencia de México"
"2021, Año de las Culturas del Norte"

Edificio Héroes de la Revolución 1er. Piso, Av. Venustiano Carranza No. 803. Col. Obrera, Chihuahua, Chih. Mex.

Tel. (614) 429-33-00 Ext. 14932

www.chihuahua.gob.mx/sedue

Asunto: Resolución de Impacto Modalidad IP

- c) El depósito de los residuos sólidos y domésticos en sitios no permitidos por las autoridades locales correspondientes.
- d) El derramar o infiltrar al suelo, o verter a cuerpos receptores de agua, tanto las sustancias químicas y peligrosas, como los residuos peligrosos generados por el uso de maquinaria y vehículos automotores.
- e) El almacenamiento de residuos tanto peligrosos como no peligrosos sobre el suelo natural y al aire libre.
- f) El realizar reparaciones mayores a sus vehículos automotores y maquinaria dentro del área del proyecto.
- g) El almacenamiento de cualquier combustible fósil durante la operación del proyecto, sin el previo aviso ante esta Dirección de Ecología.
- h) El uso de materiales y sustancias peligrosas no especificadas en el Informe Preventivo.
- i) El uso de fuego y/o productos químicos o herbicidas para el deshierbe necesario.
- j) Cualquier acto que implique captura, venta, destrucción, daño o perturbación de la flora y fauna silvestre.
- k) La introducción de flora exótica en su programa de reforestación.
- l) La construcción de obras adicionales ó distintas a las manifestadas en el presente estudio, sin previa autorización por esta Dirección de Ecología.
2. El proyecto deberá desarrollarse con estricto apego al Reglamento Municipal de Construcción.
3. Durante las actividades de preparación del sitio y construcción, el promotor deberá contar con instalaciones sanitarias portátiles dentro del predio, y las desinstalará una vez concluidas dichas etapas.
4. Dado que la presente Resolución se emite de manera condicionada, de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 48 Fracción III de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua, 115 y 116 Fracción II del Reglamento de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua, deberá presentar ante la Dirección de Ecología la documentación completa requerida en cada uno de los siguientes incisos, para Acreditar la presente condicionante, en un plazo máximo de **120 (ciento veinte) días hábiles**, contados a partir de la fecha de recepción de la presente resolución, **apercibiéndole que en caso de no presentar la documentación requerida en el tiempo estipulado quedará sin efecto la presente resolución.** La documentación del cumplimiento de todos los incisos, **deberá presentarse en una sola ocasión**, dentro del plazo indicado anteriormente. En caso de no presentarse en su totalidad la documentación, no será acreditado el cumplimiento de la misma. Por lo que deberá presentar:
- a) Copia de la Licencia de Construcción emitida por la autoridad Municipal correspondiente.
- b) Copia de las facturas que acrediten la compra de material pétreo de bancos de materiales autorizados en materia de Impacto Ambiental; asimismo, presentar copia de dichas autorizaciones vigentes de los proveedores.

Asunto: Resolución de Impacto Modalidad IP

- c) Copia de los comprobantes de compra o adquisición legal del volumen de agua tratada o cruda empleada en el proyecto. En caso que el suministro sea realizado por una empresa particular, debe presentar el permiso de concesión para la extracción del agua y explotación del pozo privado a nombre de dicha empresa y emitido por la Comisión Nacional del Agua.
- d) Copia del contrato por el servicio de los baños portátiles y/o facturas del servicio, así como comprobantes de la disposición final y legal de los residuos generados de los mismos durante el proyecto.
- e) Copia del Dictamen del plano de proyecto de construcción expedido por la coordinación de protección civil municipal.
- f) Copia de los manifiestos de la empresa encargada de la recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos generados en la operación del proyecto, de los últimos 3 meses.
- g) Copia de la autorización como manejador de residuos de manejo especial, de las empresas encargadas de la recolección y disposición final de residuos de manejo especial generados dentro de la empresa, acompañada de los manifiestos de recolección, transporte y disposición final de los residuos de manejo especial de los últimos 3 meses.
- h) Copia del Registro como empresa Generadora de Residuos de Manejo Especial, de acuerdo a lo establecido en la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Chihuahua, con apego al cumplimiento de los Artículos 16, 19 y 23, emitido por esta Dirección de Ecología, por la construcción.
- i) Copia de la autorización en materia de impacto ambiental de la sección del puente de conexión que se construirá sobre el Arroyo Chuvíscar.
- j) Evidencia fotográfica del área de almacenamiento temporal de cada uno de sus residuos de manejo especial que se generan en el proyecto, en el que se evidencie que cada uno se encuentra delimitado, señalizado o identificado, ordenado, limpio y asegurado apropiadamente de manera que se evite la dispersión de los residuos. Lo anterior, con fundamento en la Fracción V del Artículo 22 de la Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Chihuahua.
- k) Evidencia fotográfica del almacenamiento temporal de cada uno de los residuos peligrosos generados en el proyecto, que se encuentren en recipientes cerrados, sobre piso de concreto y bajo techo.
- l) Evidencia fotográfica de los almacenes temporales de los materiales y sustancias empleadas en el proyecto, que evidencie que cuentan con las condiciones apropiadas para evitar cualquier contaminación al suelo y dispersión de los mismos.
- m) Evidencia fotográfica del rescate y reubicación de los árboles presentes en el área del proyecto.
- n) Memoria USB que contenga la totalidad de la información solicitada en cada uno de los inicios de esta condicionante 4 de la presente Resolución, en formato PDF.

Asunto: Resolución de Impacto Modalidad IP

5. Deberá almacenar las sustancias y materiales peligrosos de acuerdo a su compatibilidad y reactividad de los mismos, conforme a la normatividad oficial vigente en la materia (NOM-005-STPS-1998, NOM-018-STPS-2015).
6. Deberá respetar durante la preparación de sitio y construcción del proyecto, los límites máximos permisibles establecidos en la Norma Oficial Mexicana, NOM-080-SEMARNAT-1994, referente a los niveles máximos de ruido proveniente del escape de vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.
7. Deberá llevar a cabo las actividades que sean necesarias para controlar la descarga de aguas residuales al sistema de alcantarillado municipal y/o en aguas o bienes nacionales, con estricto apego al cumplimiento de los Artículos 140, 141, 142, 143 y 144 de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua y la NOM-002-SEMARNAT-1996 y NOM-001-SEMARNAT-1996 respectivamente.
8. La fuente de obtención del agua debe tener un uso limitado y racional, y por ningún motivo se deben de realizar actividades que afecten al curso y la calidad del agua de los ríos y/o arroyos cercanos, por lo que se compromete a llevar a cabo todas las medidas necesarias para su conservación, lo anterior en fundamento a lo establecido en el Artículo 146 de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua.
9. Deberá llevar a cabo todas las actividades que sean necesarias para controlar la emisión de contaminantes a la atmósfera con estricto apego a la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas, lo anterior en fundamento a lo establecido en el Artículo 131 de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua.
10. La maquinaria y vehículos automotores empleados en el proyecto, deberán contar con el mantenimiento preventivo y correctivo necesario, para asegurar su buen funcionamiento y reducir al máximo la generación y emisión de contaminantes a la atmósfera; asimismo, deberán llevar una cubierta en la parte superior (con lonas, costales húmedos, etc.) y respetar los límites máximos de velocidad, con la finalidad de evitar la dispersión de polvos a la atmósfera y formación de tolveneras en el trayecto que recorran; y deberán cumplir con lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables en la materia (NOM-041-SEMARNAT-2006, NOM-045-SEMARNAT-2006 y NOM-050-SEMARNAT-1993).
11. El promotor deberá garantizar que no se viertan en el área del proyecto ni en sus colindancias desechos generados por la limpieza de los trompos mezcladores de concreto.
12. Debe llevar a cabo todas las actividades e implementar las medidas preventivas que sean necesarias para garantizar la seguridad en la construcción y equipamiento del proyecto y abatir el riesgo.
13. Debe colocar las hojas de seguridad en un lugar visible para el personal que utiliza las sustancias peligrosas, traducidas al español y legibles.
14. El personal que labora en la operación del proyecto, debe ser capacitado en el uso y manejo de extintores de fuego, hidrantes y situaciones de emergencia en apego a las disposiciones de la autoridad competente.

"2021, Año del Bicentenario de la Consumación de la Independencia de México"
"2021, Año de las Culturas del Norte"

Edificio Héroes de la Revolución 1er. Piso, Av. Venustiano Carranza No. 803. Col. Obrera, Chihuahua, Chih. Mex.

Tel. (614) 429-33-00 Ext. 14932

www.chihuahua.gob.mx/sedue

Asunto: Resolución de Impacto Modalidad IP

15. Deberá desarrollar maniobras de carga y descarga de vehículos que transportan la materia prima dentro de sus instalaciones, a fin de no entorpecer el tráfico vehicular y peatonal, además de evitar el causar molestias a vecinos por ruido.
16. Toda persona física o moral, pública o privada que pretenda llevar a cabo alguna obra o actividad sujeta a la autorización y/o revalidación en materia de Impacto Ambiental en el Estado, deberá sin excepción implementar y mantener acciones y medidas preventivas y/o correctivas enfocadas a la protección de los suelos, caminos y estacionamientos públicos, privados y patios de maniobras. Lo anterior también aplicará para rutas de tránsito vehicular en bancos de extracción de materiales con el fin de evitar la contaminación por filtraciones contaminantes y coadyuvar en el control de la polución del aire por partículas susceptibles de aspersión a la atmósfera, lo anterior con fundamento en el Artículo 117 del Reglamento de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua.
17. Deberá suspender el proyecto en caso de hallazgos paleontológicos en la zona, y deberá dar aviso al Instituto Nacional de Antropología e Historia, para su seguimiento y protección. Lo anterior de acuerdo con la Ley Federal sobre Zonas y Monumentos Arqueológicos, Artísticos e Históricos.
18. Deberá realizar las siguientes actividades durante la construcción del proyecto:
 - a) Optimizar al máximo la utilización del material generado.
 - b) Depositar los volúmenes excedentes del material no utilizado en las áreas previamente designadas por la autoridad Municipal, se recomienda a una distancia mínima de 500 metros de cauces y vasos receptores de agua para su disposición final.
 - c) Separar en áreas previamente designadas para su almacenamiento, los volúmenes de material de la capa fértil que pueda ser utilizada para la reforestación de jardines y áreas verdes.
19. Deberá cumplir con lo establecido en la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Chihuahua, en lo referente al Registro Generador de Residuos de Manejo Especial, con apego al cumplimiento de los Artículos 16, 19 y 23.
20. Los residuos de manejo especial deberán almacenarse y manejarse con todas las medidas de control necesarias para evitar su dispersión.
21. Debe cumplir con los siguientes lineamientos para la disposición adecuada de los residuos:
 - a) Los sólidos urbanos y los de manejo especial, se deben depositar en contenedores adecuados que cuenten con tapa, distribuidos estratégicamente en las áreas de generación. Su disposición final debe realizarse en el relleno sanitario municipal de forma periódica y adecuada, a efecto de evitar tanto su dispersión como la proliferación de fauna nociva dentro de las instalaciones, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 20 de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Chihuahua.

Asunto: Resolución de Impacto Modalidad IP

- b) Los desperdicios o residuos susceptibles de reciclar (plástico, cartón, papel, vidrio, metales, otros), se deben separar y enviarse a empresas o personas físicas dedicadas al reciclaje de estos materiales, mismas que deberán contar con la autorización que para tal efecto expida la Dirección de Ecología.
- c) En su caso, los residuos peligrosos, deben de ser manejados, almacenados y dispuestos con apego a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de Residuos Peligrosos y en las demás disposiciones legales relativas y aplicables.
- d) Los productos del deshierbe que no puedan ser replantados, deberán ser dispuestos en los lugares que señale la autoridad competente, o bien ser triturados y esparcidos en las áreas aledañas al proyecto, con el fin de incorporar elementos orgánicos al suelo.
22. Deberá mantener un estricto control de los residuos sanitarios en todas las etapas del proyecto y contar con los procedimientos y equipos adecuados para su disposición final.
23. Se recomienda al promotor implementar áreas verdes con especies de plantas nativas y adecuadas de acuerdo a lo estipulado en la reglamentación y criterios en la materia, así como dar mantenimiento a las áreas verdes con agua tratada o sin potabilizar, considerando un horario de riego en el que la insolación sea menor.
24. Deberá promover el desarrollo de las especies vegetales seleccionadas para asegurar su crecimiento óptimo, así como la planeación y ejecución del programa de seguimiento para garantizar el éxito a largo plazo de la reforestación.
25. En caso de encontrar en el sitio del proyecto cualquier especie, hábitat, o poblado de cualquier especie de fauna silvestre, deberá dar aviso a la autoridad competente, acompañado del Programa de Reubicación a ejecutar, especialmente para aquellas especies sujetas a protección especial y en estado de amenaza, según la NOM-059-SEMARNAT-2010.
26. Los dispositivos de alumbrado público a instalar dentro del proyecto deberán contar con las características correspondientes para asegurar la mayor eficiencia energética e iluminación posible.
27. Podrá ser motivo para la cancelación de esta resolución, la presentación de denuncia popular en forma reiterativa y justificada, o la ocurrencia de eventos que en cualquiera de las etapas del proyecto pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daño a los bienes públicos y/o particulares. Lo anterior con fundamento en el artículo 25 Fracciones XII y XIII de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua que respectivamente manifiestan que "Toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente sano, las autoridades, en los términos de ésta y otras leyes, tomarán las medidas para preservar ese derecho"; y que "El control y la prevención de la contaminación ambiental, el adecuado aprovechamiento de los elementos naturales y el mejoramiento del entorno natural de los asentamientos humanos, son elementos fundamentales para elevar la calidad de la vida de la población", así como lo establecido en los artículos 124 y 125 del Reglamento de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua.

Asunto: Resolución de Impacto Modalidad IP

28. En caso de accidentes que afecten el medio ambiente, debe dar aviso de inmediato a la Dirección de Ecología, así como a las autoridades que corresponda.
29. En el predio ubicado en la citada autorización, se podrán llevar a cabo visitas de verificación por inspectores adscritos a esta Dirección, con la finalidad de verificar el cabal cumplimiento de la totalidad de las condicionantes bajo las cuales dicho instrumento fue otorgado.

SÉPTIMO: El promotor será el único responsable de realizar las obras y acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos Impactos Ambientales atribuibles a la realización y operación del proyecto en cuestión que no hayan sido consideradas a juicio de la Dirección de Ecología por el titular en el Informe Preventivo.

OCTAVO: La presente Resolución es personal, intransferible e inalienable; con excepción expresa por cambio de razón social, bajo plena y previa justificación a juicio de la Dirección de Ecología.

NOVENO: Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente Resolución.

DÉCIMO: En caso de que sea presentada la realización de obras o actividades en el predio ubicado en la latitud 28°36'27.55" N y longitud 106°7'9.04" O, en Chihuahua, Chihuahua, por parte de otra empresa distinta a la establecida motivo de la presente Resolución, deberá presentar ante esta Dirección de Ecología la autorización de la segregación del predio en mención por parte del propietario, o la subdivisión del mismo emitida por la autoridad municipal competente, así como los estudios de Impacto Ambiental correspondientes, en cumplimiento a los Artículos 40 y 41 de la Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua.

DÉCIMO PRIMERO: La Dirección de Ecología vigilará el cumplimiento de los términos establecidos en el presente documento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá entre otras, las facultades que le confiere la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua y su Reglamento.

DÉCIMO SEGUNDO: El promotor, queda sujeto a cumplir con lo estipulado en el Artículo 51 de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua, en el caso en que suspenda o desista de realizar las obras motivo de la presente autorización, para que la Dirección de Ecología determine las medidas que deban adoptarse a efecto que no se produzcan alteraciones negativas al medio ambiente.

DÉCIMO TERCERO: La presente Resolución ha sido otorgada por esta Dirección de Ecología con base en la dictaminación de la información proporcionada por el promotor, cuyo contenido se presume cierto atendiendo al principio de buena fe, salvo que la autoridad verificadora determine lo contrario.

De conformidad con lo estipulado en el Artículo 115 del Reglamento de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua, una vez vencida la vigencia de la presente Autorización, y en caso de que el promotor no realice en tiempo y forma la solicitud de Revalidación en el plazo establecido en el TÉRMINO

Asunto: Resolución de Impacto Modalidad IP

SEGUNDO, sin excepción alguna, no se estará en posibilidades de emitir una Revalidación, por lo que el promotor deberá tramitar un nuevo estudio de impacto ambiental.

La Dirección de Ecología podrá ordenar la suspensión temporal, parcial o total de las obras autorizadas en este instrumento en los casos de incumplimiento de cualquiera de los términos resolutivos, además de las sanciones que de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua, su Reglamento y los ordenamientos legales que le resulten aplicables.

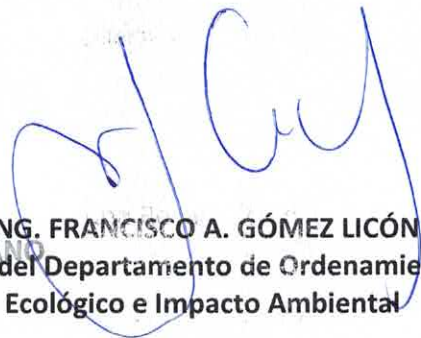
ATENTAMENTE



DR. GILBERTO WENGLAS LARA
Director de Ecología



SECRETARÍA DE
DESARROLLO URBANO
Y ECOLOGÍA



ING. FRANCISCO A. GÓMEZ LICÓN
Jefe del Departamento de Ordenamiento
Ecológico e Impacto Ambiental

cc Archivo
JROC **R**